

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 26 de abril de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES**  
**0001017-2025-MPHZ/GM/SGT**

**VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N° 0001501-2025-MPH-GM/SGT de fecha 23 de abril del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante **OFICIO N° 813-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ.PIT**, de fecha 26 de agosto del 2024, remite un (1) formato original de la PITT N° 0040753, de fecha 16 de agosto del 2024, impuesta a **TEJADA HERRERA EDSON ALEX, identificado con D.N.I. N° 41976005**, un acta de intervención policial por la infracción con Código M01, un certificado de Dosaje Etílico N°037-001145 correspondiente a **TEJADA HERRERA EDSON ALEX, identificado con D.N.I. N° 41976005**, una copia de acta fiscal, un acta de incautación y lacrado del vehículo, una copia de rotulo de indicios – evidencias - elementos recogidos.

La PITT N° 0040753, de fecha 16 de agosto del 2024, fue impuesta por infracción con **Código M01**: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.", al presunto Infractor **TEJADA HERRERA EDSON ALEX, identificado con D.N.I. N° 41976005**.

Que, del acta de intervención policial, en la ciudad de Huaraz, siendo las 00:45 horas del día 17 de agosto del 2024, presentes en una de las oficinas de la comisaria de tacllan, el instructor **S3 PNP ALFARO PRUDENCIO LUIS ENRIQUE**, la persona de **EDSON ALEX TEJADA HERRERA (41)**, natural Recuay, del distrito y provincia de Huaraz, soltero, ocupación soldador, domiciliado en la Av. Centenario N° 1553 Independencia Huaraz, referencia frontis del grifo Patxi, identificado con **DNI N° 41976005**, con quien se procede a realizar la presente diligencia a mérito del accidente de tránsito con daños materiales suscitado en la carretera Huaraz Pativilca kilómetro 199 aprox., tacllan bajo referencia altura de la capilla de aco, conforme al siguiente detalle: siendo las 23:45 horas del día 16 de agosto del 2024, circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio de patrullaje integrado de la comisaria de Huaraz, se recepcionó una llamada radial de la base de serenazgo, donde refieren que en el centro poblado de aco se había suscitado un accidente de tránsito, constituyéndonos al lugar de



manera inmediata a realizar el apoyo correspondiente, a bordo del vehículo de la municipalidad de placa **EUE-486**, conducido por el personal de serenazgo **GÓMEZ TORRES WELLINGTON**, siendo las 00:05 horas, del mismo modo en el lugar antes mencionado ref. frontis de la iglesia del centro poblado de aco, nos entrevistamos con la persona de sexo masculino quien dijo llamarse, **JOSE WILSON ANGULO SOLIS (37)**, quien manifiesta ser el dueño del vehículo de placa **H2R-197**, de color blanco marca Toyota, modelo avanza de categoría **M1**, el mismo que se encontraba estacionado en la puerta de la capilla de la iglesia de aco, asimismo señala que la persona **EDSON ALEX TEJADA HERRERA (41)**, conducía un vehículo rojo de placa **C5S-769**, de marca Nissan, modelo frontier **QUE SE ENCONTRABA EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD, QUIEN MINUTOS ANTES HABIA IMPACTADO EN EL POSTERIOR DE SU VEHICULO, OCASIONANDOLE DAÑOS MATERIALES**, asimismo señala que la hora del hecho del accidente se suscitó a las 23:40 horas aproximado la persona de **JOSE WILSON ANGULO SOLIS, SEÑALA QUE ANTES DE QUE SU VEHÍCULO SEA IMPACTADO POR LA PERSONA DETENIDA HABÍA ATROPELLADO A UNA PERSONA SE SEXO MASCULINO**, quien había sido trasladado a la clínica san pablo para ser atendido de urgencia, siendo trasladados a la comisaria de tacllan para ponerlos a disposición, así mismo nos constituimos al nosocomio señalado a constatar la presencia física del presunto atropellado, donde el personal de salud los mismo que refieren que a las 00:08 el paciente identificado como **EDGAR ROSAS HUANCHI (49), CON DNI N° 01850532**, había ingresado al centro de salud siendo atendido por el **DR. MACHAY GUERRERO YURI**, quien diagnóstico **FRACTURE SQUIER POLICONTUSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, QUEDANDO EN CALIDAD DE OBSERVACION** precisando que la presente diligencia se realizó en la comisaria rural de tacllan, por medidas de seguridad (oscuridad en el lugar de los hechos, vía angosta y alta fluides vehicular), procediendo a poner a disposición a la sección de tránsito para la realización de las diligencias de ley, adjuntando al presente dos actas de situación vehicular, una llave de contacto y un acta de detención, un acta de registro personal y un acta de lectura de derechos con su constancia de buen trato, cabe señalar que la persona se está poniendo a disposición en calidad de detenido por el **PRESUNTO DELITO DE CONDICIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y ACCIDENTE DE TRÁNSITO ATROPELLO CON LESIONES PERSONALES Y CHOQUE CON SUBSECUENTE DAÑOS MATERIALES (...)**.

Que, el Certificado de Dosaje Etilico N° 037-001145, de fecha 17 de agosto del 2024, practicada a **TEJADA HERRERA EDSON ALEX, identificado con D.N.I. N° 41976005**, arrojando como **Resultado: 1,59 gr./litro (Un gramo cincuenta y nueve centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 23:40 horas del 16 de agosto del 2024, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley 27753, **el usuario se encuentra en el 3er periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA.**

Que, mediante Acta de Incautación y Lacrado del vehículo se da cuenta que en el distrito de Huaraz siendo las 06:30 horas del día 17 de agosto del 2024, presentes en la Comisaria Rural PNP Tacllan, ante el instructor **S2 PNP CHAVEZ CAMONES CESAR JORGE**, en presencia de la persona de **EDSON ALEX TEJADA HERRERA (41), NATURAL RECUAY**, del distrito y provincia de Huaraz, soltero, ocupación soldador, domiciliado en la Av. Centenario N° 1553 Independencia Huaraz, referencia frontis del grifo Patxi, identificado con DNI N° 41976005, con quien se procede a realizar la diligencia correspondiente con el detalle siguiente: 1.- A mérito de haberse efectuado una intervención policial, por parte del personal interviniente perteneciente a la CS PNP Huaraz policial, el día 17 de Agosto del 2024, a horas 00:45, en la carretera Huaraz - Pativilca (frontis de la plaza y capilla de Aco), respecto al hecho materia de investigación por accidente de tránsito atropello y choque con lesiones personales y daños materiales, precisando la hora y la fecha de lo ocurrido el día 16 de Agosto del 2024 a las 23:40 horas. Motivo por el cual, En este acto el suscrito, procede a realizar la incautación del vehículo de placa de rodaje N° C5S-769, de marca Nissan, Modelo Frontier, color Rojo, año de fabricación 2012 modelo 2013, numero de motor YD25386872T y Serie de chasis 3N6PD23Y1DK009124. Asimismo, en este acto, siendo las 06:40 horas se procede a lacrar y sellar dicho vehículo, adhiriendo una hoja con la descripción "vehículo incautado" y su respectivo rotulo de indicios/ evidencias/ elementos recogidos, utilizando cinta de embalaje transparente, sobre las puertas y ventanas de la unidad vehicular en mención, participante del accidente de tránsito. Siendo las 06:50 horas del día de la fecha se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación en señal de conformidad.

Que, en el Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se constata que la PITT N.º 0040753, se encuentra en estado G.



Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su **Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda**, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del **Capítulo I del Título VII del presente Reglamento**". Prescribiendo el **Artículo 5°**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: **a)** Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC), establece que **el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos**, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, **el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor**".

Que, el Artículo 248° de la citada norma legal, sobre los principios de la potestad sancionadora administrativa, prevé, entre otros: Tipicidad: Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...).

Que, asimismo, el "**Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias. 1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones**, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional. 2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda";

Que, el Artículo 82° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que el **conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.**

Que, el numeral 1 del Artículo 313°, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I "**CUADRO DE TIPIFICACIÓN,**



**SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE** del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299°, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324° del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.**

Que, el Artículo 336°, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(...) 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 **Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción,** así mismo, el Artículo 301°, hace mención que, la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido." En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado (...) **No obstante, el administrado no presente ningún descargo.**

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC, aplicable a las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito, respecto de la presentación de descargos, establece que "Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos", a su vez dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción". Es de precisar que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al infractor y se emita el dictamen correspondiente, igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331°. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúan los hechos que se les imputan;

Que, así mismo, su Artículo 88°, prescribe sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros, señalando que: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor". Y, concordantemente, su Artículo 307°, prescribe sobre el Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones, señalando que, **"el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal (...)". Estableciendo el artículo 274 de la referida ley que, para los conductores de autos particulares es de 0,50 gramos por litro y para los choferes de vehículos de transporte público, el límite es de 0,25 gramos.** En tal sentido, según el resultado del examen de Dosaje etílico sub materia, le corresponde al administrado ser sancionado administrativamente por su propia conducta durante la



circulación, en atención al Art. 289° del referido Decreto. Teniéndose en cuenta que, así no, se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo;

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..)**".

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331°. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: **son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito;** los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o **realicen otros órganos del MTC u organismos públicos,** de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, el Artículo 10°, establece que: 10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso, y 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: "Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento".

**Que, de la revisión de los actuados es menester precisar que, se encuentra acreditado la concurrencia de la conducción en estado de ebriedad y haber participado en un accidente de tránsito, tal como, consta en el acta de intervención policial y el Certificado de Dosaje Etílico N° 037-001145, de fecha 17 de agosto del 2024, practicada a TEJADA HERRERA EDSON ALEX, identificado con D.N.I. N° 41976005, arrojando como Resultado: 1,59 gr./litro (Un gramo cincuenta y nueve centigramos de alcohol etílico por litro de sangre), con hora y fecha de infracción 23:40 horas del 16 de agosto del 2024, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley 27753, el usuario se encuentra en el 3er periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA,** aclarándose que, la Municipalidad Provincial de Huaraz, de conformidad a su competencia debe supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones, aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, entre otras, al margen de las diligencias extrajudiciales efectuadas por los administrados, ya que, éstas son ajenas al fuero administrativo, precisándose que, existe independencia de responsabilidades, en atención al Artículo 308°1, del D.S. N°. 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. En tal sentido, habiendo sido identificados tanto el conductor como el vehículo y corroborado lo detectado en la fecha de intervención por la autoridad policial el día de su intervención, se concluye que la Papeleta de Infracción sub materia ha sido impuesta dentro de los parámetros que prescribe el D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria D.S. Nro. 003-2014-MTC.

En tal sentido, **se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, pecuniaria y no pecuniaria, de parte del administrado TEJADA HERRERA EDSON ALEX, identificado con D.N.I. N° 41976005,** por la infracción con código "M-01: Conducir con presencia de alcohol en la sangre, en proporción mayor a lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y, que haya participado en un accidente de tránsito", a quien se habría encontrado conduciendo con presencia de alcohol en la sangre y haber participado en un accidente de tránsito, con el vehículo de placa N° C5S-769, tal como consta el acta de intervención y el certificado de



Dosaje ético N° 037-001145; La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una sanción del 100 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER LICENCIA y como medida preventiva el internamiento del vehículo, retención de la licencia de conducir y es de responsabilidad solidaria del propietario.** En atención al numeral 3 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes; Que, por los considerandos precedentemente expuestos, corresponde emitir pronunciamiento:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al administrado **TEJADA HERRERA EDSON ALEX, identificado con D.N.I. N° 41976005, con la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA, sanción que registrará desde el **16 DE AGOSTO del 2024**, en cumplimiento de lo impuesto de la PITT N° 0040753 de fecha 16 de agosto del 2024, por la infracción con código **M01: “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito”**, de acuerdo al cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROSEGUIR CON LA SANCION PECUNIARIA** que amerita el código de infracción **M-01**, toda vez que el administrado **TEJADA HERRERA EDSON ALEX, identificado con D.N.I. N° 41976005, no realizó la cancelación de la multa equivalente al 100% de la unidad impositiva tributaria (UIT)**, correspondiente a la PIRNTT N° 0040753 de fecha 16/08/2024, con código M-01, conforme al estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **TEJADA HERRERA EDSON ALEX, identificado con D.N.I. N° 41976005 y, con domicilio en Caserío Antapunhuay - Recuay** en conformidad al inciso 3° del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.33, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO : SE HAGA DE CONOCIMIENTO** al administrado **TEJADA HERRERA EDSON ALEX, identificado con D.N.I. N° 41976005**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

